



Superintendencia de Seguros
y Reaseguros de Panamá

1956

9 de Julio de 2010

CIR- 046

Señor
Gerente General
Ciudad

Señor Gerente:

Tenemos a bien informarle que, en cumplimiento a lo que establece el artículo 21 de la Ley 60 de 29 de julio de 1996, las Aseguradoras Cautivas deberán presentar anualmente a la Superintendencia dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de su año fiscal lo siguiente:

1. Informe sobre los riesgos asegurados o reasegurados, según sea el caso, de acuerdo con el formato que haya autorizado la Superintendencia.
2. Estados Financieros debidamente auditados por contadores públicos autorizados independientes, habilitados para operar en la república de Panamá.

Por lo antes descrito, le solicitamos enviar antes del 31 de julio del presente año, la información requerida desde 2009 hasta la fecha.

Sin otro particular, queda de usted,

Atentamente,


LIC. LUIS A. DELLA TOGNA
Superintendente


MdeS/